

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 50/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **23 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno**, se reúnen las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional (30/09/2021) se reguló la vuelta a la presencialidad en el trabajo en la administración pública con un esquema de medidas preventivas generales y de realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública en el contexto de emergencia sanitaria, teniendo en miras la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación.

Que en tal marco, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución 7812/21 “MS”, por la cual se aprueba el “Protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos de trabajo del Estado Provincial con y/o sin atención al público”.

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente adecuar lo normado por el Anexo VII -“Protocolo de Funcionamiento de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC)”- de la Acordada 04/21 T.O. noviembre 2021.

Que las modificaciones de la situación sanitaria de la provincia y la posibilidad de aumentar la presencialidad en las dependencias de los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) permite proponer encuentros presenciales para casos de familia, donde el contacto entre las partes y la gestión de cuestiones vinculares cara a cara, es el mejor modo de llevar a cabo los procesos.

Que, a su vez, resulta importante mantener determinadas secuencias de los procesos de modo virtual, a fin de dar continuidad a mecanismos que fueron muy útiles en la virtualidad y que sería importante conservar en pos de la mejora en la calidad de esas mediaciones.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley 5190 y Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO Y
LA PROCURACIÓN GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1°. Sustituir el Anexo VII de la Acordada 04/21 (T.O. noviembre 2021), por el Anexo I de la presente, la cual entra en vigencia a partir del 1° de marzo de 2022.

Artículo 2°. Encomendar al Centro de Documentación Jurídica a realizar el texto ordenado de la Acordada 4/21 T.O. noviembre 2021.

Artículo 3°.- Ordenar a la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos la evaluación semestral del funcionamiento y eficacia de la modalidad aprobada en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General. CALVETTI - Secretaria STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 50/2021

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MÉTODOS
AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC)

Los procesos se realizan:

A) De modo remoto con eventual presencialidad:

-Utilizando una plataforma de comunicación virtual o videollamadas telefónicas (Remotos) o;
-Con una de las partes en forma presencial en la sede del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -CIMARC-, y con la otra parte vía remota. (Mixtos).

B) De modo presencial con virtualidad:

Lo presencial en los CIMARC -incorporando dos secuencias virtuales al inicio y al final- (Combinados).

Procedimiento común a todas las modalidades

1.- Para la coexistencia de los procesos A y B se puede habilitar una plataforma de comunicación virtual, que es administrada por personal del CIMARC o por la Delegación. A tal fin la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos -DiMARC- dicta un instructivo interno, que se remite y explica en cada dependencia.

2.- Una vez iniciado el proceso y designado/a el/la mediador/a, el CIMARC debe contactar a la parte requerida a fin de cotejar su voluntad de llevar a cabo la reunión remota o mixta. En esa oportunidad, se debe asesorar acerca de la necesidad de contar con asistencia letrada y, cuando corresponda, se informa sobre el mecanismo para acceder al Centro de Atención de la Defensa Pública -CADEP-, organismo al que eventualmente se deriva.

3.- La DiMARC elabora y difunde un instructivo con las condiciones que se requieren para la participación de los/as mediadores/as o conciliadores/as en las reuniones a realizar en la plataforma de comunicación virtual.

4.- Una vez acordada la fecha de la reunión, el CIMARC notifica a los/as letrados/as y/o a las partes mediante los mecanismos disponibles (mail, mensaje de whatsapp, notificación al domicilio).

5.- Con posterioridad, el/la Mediador/a o Conciliador/a designado/a se comunica con las partes con el objeto de propiciar una negociación colaborativa facilitada que ponga fin al conflicto.

La mediación o conciliación puede contar con una o más reuniones conforme lo requiera el proceso.

6.- Dentro del plazo de dos (2) días hábiles de terminado el proceso, el/la Mediador/a o Conciliador/a remite el acta al correo del CIMARC.

Receptada ésta, se cotejan sus datos y contenidos. De advertirse errores, se devuelve al/a la profesional para su corrección.

Los requerimientos que surjan del acta (consultas, modificaciones, enmiendas, copias para ejecución, etc) son responsabilidad del/la Mediador/a o Conciliador/a, en virtud de la continuidad de su trabajo.

7.- De alcanzarse un acuerdo sobre todos o algunos de los tópicos en conflicto, el/la Mediador/a o conciliador/a, que condujo el proceso realiza el Acta de acuerdo con los términos apuntados, la que luego es remitida por correo o mensaje de texto/watsapp al teléfono de las partes y sus abogados/as. Una vez acordado el contenido del acta, se firma digitalmente, de ser ello posible, por el/la mediador/a y abogados/as de partes y se incorpora al protocolo de acuerdos. El acta protocolizada se interviene por el/la Director/a o Secretario/a del CIMARC, incluyendo el N° de orden de protocolo.

8.- Si se trata de un proceso culminado sin sustanciar o sin acuerdo, el/la mediador/a o conciliador/a debe redactar el Formulario de Agotamiento de Instancia, al que se imprime idéntico trámite que el expuesto en el párrafo anterior, solo omitiendo la protocolización por no ser exigido en la ley.

9.- En el caso de los acuerdos alcanzados en conciliaciones laborales, estos se rubrican con firma digital de la Dirección del CIMARC y son enviados para su perfeccionamiento de modo

enteramente remoto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 96 de la Ley 5450 y su reglamentación mediante Acordada 31/20 STJ.

10.- Culminado el proceso y de acuerdo al resultado del mismo, conforme los parámetros expuestos en los artículos 45, 46 y 100 de la Ley 5450 y su reglamentación mediante Acordada 31/2020 STJ, y los establecidos de modo especial en el presente Anexo, se confecciona la certificación de la retribución en favor del/de la Mediador/a o Conciliador/a y se carga al sistema de pagos.

11.- La constancia en PDF de la certificación de la retribución del/de la Mediador/a o Conciliador/a se pone a la firma digital de la Dirección de CIMARC, o del/de la Secretario/a de la Delegación de CIMARC. Una vez suscripta ésta, se envía adjunta por correo al/ a la Mediador/a o Conciliador/a.

El/la profesional, confecciona la factura electrónica, incluyendo una o más certificaciones, por el importe que éstas sumen y la remite a la Dirección de CIMARC por correo electrónico.

El/la funcionario/a, previo control, envía a la Gerencia Administrativa de su circunscripción toda la documentación para que se inicie el circuito de pago, ello de acuerdo al procedimiento aprobado mediante Disposición 625/20-AG.

12.- Para la recepción de nuevos procesos, en virtud de todos los métodos disponibles incorporados por la Ley 5450 y su reglamentación mediante Acordada 31/20 STJ, cada CIMARC informa las cuentas de correo electrónico habilitadas a tal fin.

13.- En el caso de los/las profesionales mediadores/as, se deben mantener en los listados de sorteos vigentes.

Los/as mediadores/as que se incorporen a la matrícula, deben sumarse a las nóminas de los CIMARC correspondientes a las Circunscripciones de sus respectivos domicilios legales.

Normas especiales para modalidad presencial con virtualidad

1.- Son presenciales cuando se trate de temáticas referidas a: I) Cuidados personales; II) Régimen de comunicación; III) Prestación alimentaria; IV) División de bienes comunes del matrimonio; V) otras materias, a pedido de parte. Tienen prioridad en la agenda las audiencias que respondan a las temáticas descriptas en los puntos I, II, III y IV.

De plantearse alguna excepción a la presencialidad, las mismas son resueltas por cada Dirección de CIMARC.

2.- En estos supuestos, el/la mediador/a lleva a cabo una "*exploración preliminar*" indagando las posibilidades de realizar el proceso para dialogar sobre los puntos en conflicto. Luego, de ser ello viable, fija la reunión presencial según el mecanismo expuesto.

El agendamiento se realiza conjuntamente entre el CIMARC y el/la mediador/a.

3.- Si del acta de acuerdo surge la necesidad de la Apertura de Cuenta para Depósitos de Prestación Alimentaria, facultad otorgada por el artículo 43 de la Ley 5450, se actúa de conformidad con lo expuesto en la reglamentación mediante Acordada 31/20 STJ del citado artículo.

Retribución a Mediadores/as en cada modalidad

1.- En relación a los Procesos que se lleven adelante de modo remoto:

- a) Se abona 3 Jus si culmina con acuerdo.
- b) Se abona 2 Jus (al 80 %) si culmina sin acuerdo.

2.- Respecto de casos que se lleven adelante con una parte presencial en el CIMARC y con la otra de manera remota (Mixto):

a) Se retribuye por la parte presencial el tiempo, certificado por el CIMARC, que en ello emplee, al valor que corresponda según termine con o sin acuerdo;

b) Por la reunión remota se abona el 50% de lo que corresponda según se expresa en los puntos anteriores (a y b) para los procesos remotos.

3.- Los procesos con temáticas previstas en el punto 1, de las normas especiales para modalidad presencial con virtualidad (combinados), serán remunerados de la siguiente manera:

a) Si culminan con acuerdo: se abona 2 Jus por la "*exploración preliminar virtual*" con las partes, el valor correspondiente al cómputo del tiempo invertido en la reunión presencial y el valor de media hora (50 % de 1 Jus) por la redacción del acta de acuerdo y el envío a las partes, letrados/as y con posterioridad a la Dirección de CIMARC.

b) Si no se alcanzara acuerdo: se abona 1 Jus fijo por la “*exploración preliminar virtual*” con las partes, el valor correspondiente al cómputo del tiempo invertido en la reunión presencial y el valor de media hora sin acuerdo por la redacción de los formularios 3 y 5, la remisión de estos a las partes, letrados/as y posteriormente a la Dirección de CIMARC para su intervención (todo al 80 % del valor del Jus).

c) Cuando la exploración arroje como resultado la imposibilidad de sustanciar el proceso o la audiencia previamente fijada se frustra, se abona con el esquema y parámetros ya establecidos por el artículo 45 inc. c) de la Ley 5450.

El total de la retribución, cualquiera sea la modalidad, no puede superar de acuerdo al resultado, los 6 y 4 Jus que fija el artículo 45 en el inc. b) de la Ley 5450 como tope.